

Ref.: 08/121

CONVENIO DE COLABORACIÓN

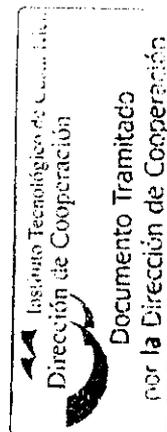
ENTRE

**EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS,
MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS DE ESPAÑA**

Y

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

"Cooperación en investigación sobre plasmas de fusión termonuclear por confinamiento magnético"



Madrid, a 22 de septiembre de 2008

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, D. JUAN ANTONIO RUBIO RODRÍGUEZ, Director General del CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (en adelante CIEMAT), Organismo domiciliado en la Avenida Complutense, 22, 28040 Madrid; cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1617/2004, de 2 de julio (BOE núm. 160, de 3 de julio), considerando el Contrato de Asociación EURATOM/CIEMAT para Fusión, Nº. EUR 349-90-1 FUA E, entre el CIEMAT y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), y actuando en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. núm. 289, de 2 de diciembre), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre (B.O.E. nº.228, de 23 de septiembre)

Y DE OTRA PARTE, D. EUGENIO TREJOS BENAVIDES, Rector del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco – cero siete, representado por Eugenio Trejos Benavides, mayor, casado, con Maestría en Administración Pública, vecino de Heredia, con cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y uno – ochocientos ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día diecisiete de mayo del dos mil siete; publicado en La Gaceta Número ciento cuarenta y ocho del mismo año,

EXPONEN:

Que es propósito de ambas partes articular un Convenio para potenciar la cooperación en investigación sobre plasmas de fusión termonuclear por confinamiento magnético.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto el contribuir (i) a la explotación científica del *stellarator* de tipo *Heliac*, TJ-II, realizando estudios de transporte en plasmas así como de otras áreas de interés para ambas instituciones; y (ii) a la formación de científicos en dichas áreas.

SEGUNDA. ALCANCE.

Para la realización del objeto de la presente Colaboración, las partes observarán las siguientes actividades, las cuales se supeditarán a la escritura acordada de trabajos en el área de los estudios del transporte en el dispositivo TJ-II.

1. El Ciemat permitirá el acceso del ITCR a la base de datos del TJ-II o, si hay algún impedimento técnico, facilitará los datos necesarios para que desde el ITCR se pueda realizar el trabajo acordado. Si fuere necesario, se estudiaría habilitar el sistema de participación remota del TJ-II para el seguimiento de experimentos previa aprobación por el Laboratorio Nacional de Fusión del Ciemat según sus procedimientos habituales.



Vb.Bo.

2. El ITCR se proveerá de las herramientas necesarias para trabajar localmente. Éstas consistirán en los programas informáticos para estudiar el transporte (por ejemplo *ASTRA* u otros programas cualesquiera a tal efecto) y procesar los datos (por ejemplo *software* de estadística, hojas de cálculo, representación gráfica etc.) Cuando se trate de programas de difícil implementación (como *EIRENE*), se estudiará el habilitar cuentas de acceso seguro a las computadoras del Centro de Cálculo del Ciemat.
3. El CIEMAT y el ITCR proporcionarán en la medida de sus posibilidades, los recursos para promover la movilidad de los investigadores y estudiantes que participen del presente convenio, tanto a nivel institucional como ante organizaciones externas.
4. Las partes mantendrán reuniones de seguimiento mediante videoconferencia u otros medios para el seguimiento de los proyectos.
5. El ITCR promoverá la selección de estudiantes para ser becados, bien por el Ciemat, bien por otras instituciones, idóneos para la ejecución de trabajos de tesis doctoral que pueden ser, si así conviene, codirigidas. Asimismo, el Ciemat facilitará su participación en otros proyectos de investigación en la fusión por confinamiento magnético con los que la Asociación EURATOM-CIEMAT mantiene vínculos.

TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, renovable por períodos iguales por acuerdo tácito. Será posible su denuncia en todo momento por cualquiera de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, sin perjuicio de la finalización de los actos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a) Ejecutar las actividades convenidas de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio.
- b) Ejecutar las actividades convenidas de manera continua y diligente, empleando en todo caso personal debidamente calificado y competente, y dedicando sus mejores esfuerzos a la conclusión satisfactoria de cada una de dichas actividades.

QUINTA. RESPONSABLES.

Las partes designarán mediante intercambio de cartas a los respectivos responsables del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. RESULTADOS Y CONFIDENCIALIDAD.

En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos de investigación fruto de la presente colaboración, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido y su pertenencia y adscripción a las instituciones y unidades de que dependan. Los materiales a publicar deberán someterse a los sistemas de control internos habituales de ambas instituciones para garantizar su calidad científica.



En la medida que los resultados fruto de la presente colaboración sean susceptibles de protección industrial, cada una de las partes ostentará la titularidad de las invenciones que haya generado en el desarrollo del proyecto y podrá explotarlas libremente.

En caso de que los resultados obtenidos por cada una de las partes no pudieran constituir de manera aislada objeto de protección industrial, la solicitud de dicha protección se realizará en régimen de cotitularidad. Las condiciones para solicitar y mantener dicha protección se establecerán mediante acuerdo escrito, en función de las aportaciones económicas y tecnológicas de cada parte al desarrollo del proyecto, para cada uno de los casos de cotitularidad que pudieran presentarse. El acuerdo también regulará las condiciones de explotación de dichos resultados.

En caso de que, en el marco del presente Convenio, las Partes intercambien entre ellas - o contribuyan con información relevante a su elaboración -, datos y documentos que puedan ser considerados confidenciales, o emitan informes que reciban la misma consideración, la Parte receptora se compromete a protegerlos y conservarlos como información confidencial, evitando su distribución y limitando su uso solamente a los objetivos del presente Convenio, y no copiarlos, duplicarlos o suministrarlos en ningún caso a terceras partes.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes se comprometen a solventar, por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieren surgir en lo que al cumplimiento de este convenio se refiere.

OCTAVA: CUANTÍA.

El presente convenio no compromete fondos públicos.

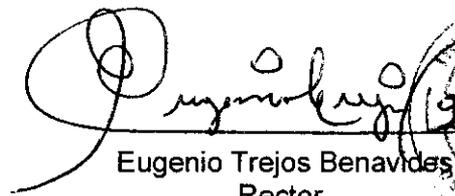
Y en prueba de conformidad ambas partes firman en ejemplar duplicado, el presente Convenio, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el CIEMAT



Juan Antonio Rubio Rodríguez
Director General
CIEMAT

Por el ITCR



Eugenio Trejos Benavides
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

01-12-2008.